

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en Carpeta [2020-053F](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante el auto de 21 de septiembre del presente año, se resolvió admitir el recurso de apelación instaurado por la demandada María Fernanda Saad Acuña frente a la sentencia de fecha julio 29 de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga, proferida en el presente proceso de Impugnación de Paternidad y Petición de Herencia instaurado por los señores Angelina, Venus y Victoria Saad Rumilla, Juan José, Carlos Alberto y Jorge Luis Saad Llinás, en contra de la recurrente.

De conformidad a lo establecido en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 ^{véase nota1}; las partes tenían el término de la ejecutoria de ese auto para solicitar la práctica de pruebas en la segunda instancia.

Notificado ese auto, mediante su inserción en el Estado del martes 22 de septiembre, ese plazo venció el viernes 25 de ese mismo mes y solo el día 28, fue que se recibió el memorial de la parte demandada, solicitando la práctica de unas declaraciones de parte, por lo que dicho escrito debe considerarse extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Rechazar por extemporáneo el memorial de solicitud de pruebas recibido el 28 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) utilice este otro enlace

¹ “Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes”

Radicación Interna: 2020-053F

Código Único de Radicación: 08638318400120170048202

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873d70b27e81cf6d35e56040427259d6f2afed23dc3974ec1b70eaf2eaad0948**
Documento generado en 28/10/2020 09:13:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**